

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ESCUELA SUPERIOR DE VARONES

Nº 1

LA
344.074 026 3
E74r
slv

SAN SALVADOR

IMP. NAC., 102 AV ENIDA SUR, Nº 84.



RECLAMAMENTO INTERIOR
DE LA
ESCUELA SUPERIOR DE VARONES N° 1
DE
SANTA ANA

CAPITULO I.

Los Subdirectores, Profesores auxiliares, Alumnos y Portero de este plantel de educación cumplirán estrictamente y sin excusa alguna, con todas las prescripciones que les señala el presente reglamento.

034889

CAPITULO II.

De los Sub-Directores.

Art. 1º—Además de los señalados en el Reglamento General de Educación Pública Primaria, los Sub-directores cumplirán los deberes siguientes:

1º Estar presente en el local de la escuela, por lo menos media hora antes de que empiecen los trabajos, con el objeto de recibir á los alumnos, conducirlos á la sala señalada al grado á que pertenezcan, establecer el orden en todos ellos, examinarlos en cuanto á limpieza y prepararlos en sus trabajos;

2º Mandar al agua á los niños que no vengan peinados, lavados & (salvo, si tienen alguna enfermedad);

3º Emplear, á lo más, el primer cuarto de hora en el examen

~~034889~~

5

NO 33447

de las *tareas de casa* que hayan dado á los alumnos;

4º Dar la enseñanza con un método sencillo, provechoso y aplicable, conforme las observaciones que oportunamente el Director les haga, y observar un porte suave, afectuoso y respetable á fin de implantar una disciplina seria, halagadora y fundada en el cumplimiento estricto del deber;

5º En las clases, á las que asistan dos ó más grados, los subdirectores vacantes, ayudarán al profesor auxiliar ó Sub-director que las dé, en cuanto se relacione al orden, evitando distracciones, conversaciones ó cualesquiera otras faltas en las que los alumnos incurran. De igual manera en las clases generales, todos los Sub-directores tienen el deber de ayudar al profesor;

6º Vigilar constantemente á

los niños durante los intermedios, y, en especial, en los lugares de retiros;

7º Llamar lista en los diez minutos al fin de la última hora por la mañana y por la tarde, anotando á los alumnos que falten ya sea con licencia ó sin ella;

8º Al fin de la última hora por la tarde, pasarán al Director el número de los alumnos asistentes de sus grados respectivos;

9º Dejar en pié en el salón de la clase por algún tiempo, á los niños que lleguen después de haber comenzado los trabajos, y si la falta se repitiere, con retención después de haber cerrado la escuela;

10º Vigilar y dar trabajo á los alumnos que por cualquier motivo se queden retenidos después de las clases;

11º Vigilar á los alumnos has-

ta la portería, en el acto de la salida;

12º Pasar á la Dirección el sábado por la tarde, á asentar en el libro respectivo, el programa de todo lo que hayan enseñado en la semana;

13º Cumplir con las indicaciones que el Director les haga;

14º Ayudar al Director en cuanto organización, aseo y régimen del establecimiento;

15º Ceñirse estrictamente al plan de estudios y á los programas de las materias que enseñan;

16º Conservar en buen estado todos los textos, muebles y útiles de enseñanza, y en particular los que tengan á su servicio ordinario;

17º En caso de enfermedad ú otro impedimento comprobado, pondrán un sustituto á satisfacción del Director.

Art. 2º.—Se prohíbe á los Subdirectores:

1º Salir de la escuela, ni por un momento, en las horas ó medias horas que tuvieren vacantes y mucho menos en las de trabajo;

2º Fumar cuando estén dando clase;

3º Imponer á los alumnos castigos degradantes ó afrentosos. Los corporales no se aplican bajo ningún concepto;

4º Sacar libros, útiles ó cualquier objeto perteneciente al establecimiento, sin previo permiso del Director, y

5º Mientras duren los dos actos del día, no se ocuparán en la lectura de libros ó manuscritos que no sean los de consulta ó preparación para la clase inmediata, y esto, sin desatender la inspección y el celo que debe ejercer en los alumnos, desde el momento en que éstos entran en la escuela.

CAPITULO III.

De los Profesores auxiliares.

Art. 3º—Son deberes de los Profesores auxiliares:

1º Estar en el local de la escuela cinco minutos antes de que comience la clase;

2º Presentarse con la debida decencia en sus personas, en sus actos y en sus vestidos;

3º Establecer en sus clases una disciplina seria, basada en el cariño, en el respeto y en el celo que debe tener todo buen profesor;

4º Evitar toda clase de desórdenes durante la clase;

5º Dar las lecciones con un método claro y ventajoso, y

6º Exponer al Director las observaciones que crean convenientes para la buena marcha de la enseñanza en sus respectivas clases.

Art. 4º—Los profesores tendrán presentes las faltas de asistencias que, sin previo aviso al Director, hayan tenido durante el mes, para asimismo, formular el recibo tan sólo por el sueldo legalmente devengado.

Art. 5º—Si después de diez minutos, el profesor no ha concurrido á su respectiva clase, se considerará como falto.

Art. 6º—En caso de enfermedad ú otro impedimento, deberán colocar un profesor sustituido de buena conducta y competencia reconocida.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 7º—Son deberes de los alumnos:

1º Presentarse en el local de la escuela un cuarto de hora antes

de que principien las lecciones;

2º Al llegar á la portería deberán descubrirse é irán á colocar sus sombreros en el lugar designado;

3º Presentarse á la escuela, lavados, peinados y aseados en sus vestidos;

4º Cuando la escuela carezca de algunos útiles necesarios, llevar para la clase todo lo que el profesor les indique;

5º Observar el mayor orden tanto en la escuela como fuera de ella, y una completa subordinación y obediencia á todos los profesores de la escuela, y

6º Ser decentes en sus palabras y obras.

Art. 8º—Se prohíbe á los alumnos: las conversaciones inmorales, fumar, dañarse unos á otros, dar gritos, causar deterioro en el edificio ó en los útiles y textos propios, ajenos ó del estableci-

miento, poner inscripciones ó hacer dibujos en las paredes, encerados, muebles, columnas &.

Art. 9º Al salir, procurarán no detenerse cerca de la portería; ni formar grupos en los lugares inmediatos, y se dirigirán directamente á sus casas.

Art. 10º—Los padres ó encargados de los niños avisarán verbalmente ó por escrito cuando éstos no puedan asistir á la escuela y deberán enviarlos con todo aseo en sus personas y en sus vestidos.

Art. 11º—Todo alumno es responsable de los útiles y demás elementos que reciba del establecimiento, debiendo reponerlos en caso de pérdida ó destrucción.

CAPITULO V.

De los alumnos ayudantes.

Art. 12º—Las obligaciones de

los alumnos ayudantes, serán las que el Director les indique en reglamento particular manuscrito.

Art. 13º—El cargo de *ayudante* es un puesto honorífico y sólo podrán ejercerlo aquellos niños que se distinguen por su aplicación, por su buena conducta y por su energía é imparcialidad.

CAPITULO VI.

Del portero.

Art. 14º—El portero estará constantemente en la portería no pudiendo separarse de ella sino con el objeto esclusivo de cumplir lo que á continuación se expresa:

1º Aseo de la Dirección y corredores, todos los días;

2º Aseo de los salones de clase, los días lunes, miércoles y viernes;

3º Aseo de los patios, martes y sábado.

Art. 15º—Deberáá demás cumplir todas las órdenes verbales que del Director reciba.

Salvador Díaz,
DIRECTOR.

Santa Ana, 30 de Mayo de 1896.

0534

